



RESOLUCIÓN CJR21-0455
(04 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
HERNANDO MEDINA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15, CSJSAR19-16, y CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo. Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCION+CSJSAR21-92.pdf/a6f71102-2702-4688-89a9-cf936137e3b5> y conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución CSJSAR21-92, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante HERNANDO MEDINA, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores: i) Prueba psicotécnica y ii) Capacitación adicional, argumentando que, no tiene certeza de la calificación y parámetros de evaluación aplicados en la prueba psicotécnica, razón por la cual solicita su revisión física. En cuanto al factor capacitación adicional afirma que, los soportes allegados le permiten obtener el 100% de la calificación y en consecuencia aumentar su puntaje total, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar información sobre la metodología y parámetros de calificación aplicados en el factor prueba psicotécnica, así como la revisión manual del respectivo cuadernillo y recalificación, así mismo, la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor Capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución CSJSAR21-272 de 19 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor capacitación adicional que estableció en 50, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación, interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante HERNANDO MEDINA, quien se presentó para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-272 de 19 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
2	91110257	MEDINA HERNANDO	474.32	159.50	100.00	45.00	778.82

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, respecto a la prueba psicotécnica, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se

espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta que tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
HERNANDO MEDINA	91110257	159.50

v) *Solicitud de exhibición de la prueba*

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde en el factor prueba psicotécnica es de 159.5 puntos, por lo cual se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado al señor HERNANDO MEDINA, en este factor.

En relación, con el otro factor recurrido, capacitación adicional, es preciso señalar los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, que fueron estipulados en el

artículo 1° del Acuerdo CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017², así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262104	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-272 de 19 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 50 puntos en el factor capacitación adicional.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

² “Por medio del cual se modifican y adicionan los Acuerdos CSJSAA17-3609 y CSJSAA17-3610”

Título	Institución	Puntaje
Abogado Título profesional	U. Nacional de Colombia	0 Requisito mínimo
Especialista en Derecho Constitucional Título	U. Nacional de Colombia	20
Maestría en Derecho Certificación	U. Nacional de Colombia	0 La certificación debe indicar que “sólo se encuentra pendiente la ceremonia de grado”
Diplomado Control Social a la Gestión Pública (100 horas)	U. Nacional de Colombia	10
Curso interdisciplinario de Capacitación en Sistema Acusatorio, Argumentación, Medios de Convicción en Violación a D.H., D.I.H., y Ciencias Forenses (160 horas)	U. Nacional de Colombia	5
Protección de Víctimas y Testigos (40 horas)	U. Santo Tomás	5
Curso Servidor Público Digital Versión 2 (48 horas)	MinTIC	5
Cátedra Internacional de Análisis y Evaluación de Políticas Públicas (40 horas)	Fundación José Ortega y Gasset en Colombia y Contraloría General de la República	5
Curso de inducción sobre el marco normativo de la INTOSAI (versión 2.0) impartidos a las EFS de la OLACEFS (40 horas)	Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS	0 Supera el puntaje máximo permitido
Total		50

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, esto es Título Profesional - Abogado, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde a la Especialización en Derecho Constitucional, es procedente su puntuación y le permite obtener 20 puntos en el subfactor postgrados en áreas relacionadas con el cargo.

Respecto a la certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, como estudiante de la Maestría en Derecho, se aclara que no es objeto de puntuación, por cuanto la misma no indica que “solo se encuentra pendiente la ceremonia de grado”, tal como lo establece el respectivo Acuerdo que reglamentó la convocatoria.

En cuanto al Diplomado allegado, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel profesional al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos, en ese sentido, se

tendrá en cuenta por este concepto el máximo puntaje permitido, que corresponde a 10 puntos.

En relación con los cuatro (4) soportes de cursos allegados, en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más, le permiten obtener 5 puntos por cada uno de ellos, para un total de 20 puntos, alcanzando el puntaje máximo permitido para este subfactor, razón por la cual el curso adicional allegado, no es susceptible de puntaje.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 50 puntos; por lo tanto, se confirmará la Resolución CSJSAR21-272 de 19 de agosto de 2021 mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR21-272 de 19 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-92 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, respecto a los puntajes asignados en el factor capacitación adicional y prueba psicotécnica, al señor HERNANDO MEDINA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

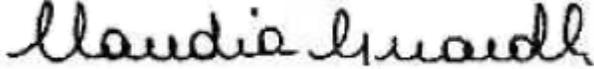
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
91110257	MEDINA HERNANDO	474.32	159.50	100.00	50.00	783.82

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor HERNANDO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía 91110257, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ